

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO #	178
DEMANDANTES	PABLO DELIO SANCHEZ MOSQUERA Y MARIA REBECA RENTERIA TORRES
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00179-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

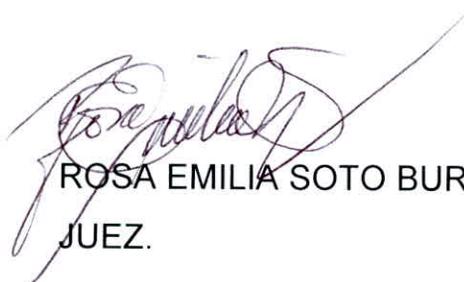
Por encontrarse ajustada a derecho, se ADMITE la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para la CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores PABLO DELIO SANCHEZ MOSQUERA, y MARIA REBECA RENTERIA TORRES, en favor de la niña ZULLY YINETH SANCHEZ GOMEZ.

Se tendrán como pruebas en su valor legal la documentación acompañada en la demanda.

Notifíqueseles personalmente este auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Familia.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora YALINE VARGAS GALLEGO, identificada con la T. Nro. 183.337 del C.S.J, para representar a las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha notifico el contenido del auto anterior al señor Agente del Ministerio Público, y al Defensor de Familia adscritos a este despacho. Enterados firman en constancia.

Los notificados,

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE
PROCURADOR JUDICIAL

FECHA_____

DR. JOSE REYNALDO GOMEZ C.
DEFENSOR

FECHA_____.

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA